



**MODELO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
SUSCRITO POR EXTRANJEROS**

NÚMERO _____ . -LIBRO _____ . - CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

En la ciudad de San Salvador, a las ____ horas del día ____ de _____ del año ____ . Ante mí, _____, Notario, del domicilio de _____, Departamento de _____, con número de identificación tributaria _____, **COMPARECEN:** Los señores _____, de _____ años de edad, de nacionalidad _____, profesión____, del domicilio de _____, Departamento de__, a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte número _____, emitido por las autoridades migratorias de la República de _____, el día ____ de ____ de dos mil _____, cuyo vencimiento será el día _____de _____de dos mil _____y número de identificación tributaria _____, y el señor _____, de _____ años de edad, de nacionalidad _____, profesión____, del domicilio de _____, Departamento de__, a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte número _____, emitido por las autoridades migratorias de la República de _____, el día ____ de ____ de dos mil _____, cuyo vencimiento será el día _____de _____de dos mil _____y número de identificación tributaria _____; quienes actúan en su

carácter de persona natural; y **ME DICEN:** Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: **I) NATURALEZA, REGIMEN CAPITAL, DENOMINACION, Y NACIONALIDAD:** La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de _____ seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura _____, **S.A. DE C.V.**; siendo de nacionalidad salvadoreña. **II) DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. **III) PLAZO:** La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado. **IV) FINALIDAD SOCIAL:** La Sociedad tendrá por finalidad: _____. Asimismo, podrán realizar cualquier otra actividad comercial permitida por las Leyes. **V) CAPITAL SOCIAL:** La Sociedad se constituye con un Capital Social de _____ DÓLARES de Los Estados Unidos de América moneda de curso legal, representado y dividido en _____ acciones comunes y nominativas de un valor nominal de _____ DÓLARES de Los Estados Unidos de América, cada una, siendo su Capital Mínimo la suma de DOS MIL DÓLARES de Los Estados Unidos de América. **VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social está totalmente suscrito y se ha pagado el cinco por ciento de cada acción, así _____, ha suscrito _____ acciones y ha pagado la suma de _____ dólares de Los Estados Unidos de América; _____, ha suscrito _____ acciones y ha pagado la suma de _____ dólares de Los Estados Unidos de América. El pago respectivo es hecho por medio de cheque certificado

que al final de esta escritura relacionaré. El capital suscrito y no pagado se hará por llamamiento que haga la administración de la sociedad, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio y se hará en efectivo. **VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo trescientos doce del Código de Comercio, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. **VIII) DE LAS ACCIONES:** Las Acciones serán siempre nominativas; por tanto, los requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva, Director Secretario, o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso. **DERECHO PREFERENTE**

DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO: En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio. **IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. **X) JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quórum, agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deben observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. **XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos. La vacante temporal o definitiva del administrador único o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. **LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** El ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, le corresponden al Presidente y/o al Director Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente, o al

Administrador Único en su caso. En lo referente a la representación judicial de la sociedad el Administrador Único o la Junta Directiva, en su caso, podrá nombrar una persona con facultades de ejercer la procuración para que la represente, y por igual período del órgano que lo nombre, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. **XII)**

ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION: La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, estarán encargados de: a) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; b) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; c) Nombrar y remover a los gerentes y demás ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; d) Crear las plazas del personal de la sociedad; e) Reglamentar el uso de las firmas; f) Elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y forma; g) Convocar a los accionistas a juntas generales; h) Proponer a la junta general la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la distribución de dividendos o pérdidas. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en uno de los directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. **XIII) REUNIÓN**

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION: Cuando exista Junta Directiva, ésta se reunirá ordinariamente una vez de forma mensual, o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por

cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Asimismo, las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **XIV) DE LA GERENCIA:** La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, podrán nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como su revocatoria. Asimismo, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los poderes terminados. **XV) AUDITORIA:**

La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, ni exceder de dos años, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **XVI) EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad será de un año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo noventa y ocho del Código Tributario. **XVII) RESERVAS:** Las reservas sociales serán las que indiquen los Artículos ciento veintitrés, ciento veinticuatro y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. **XVIII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en

liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La junta de liquidadores que se nombre, estará integrada por dos miembros; la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. **XIX) ARBITRAJE SOCIETARIO Y LEY APLICABLE:** Todas las cuestiones societarias litigiosas, desavenencias, disputas, diferendos, incluyendo en particular la formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación o nulidad, de este pacto social o que sea conexo con el mismo, y que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o estos últimos entre sí, serán resueltas mediante arbitraje ad-hoc en Derecho. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros si la cuantía supera los treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su valor sea imposible de calcular ni siquiera de modo relativo al momento de la demanda. En caso que la cuantía del reclamo sea inferior a dicha suma, el litigio se resolverá mediante un solo árbitro. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el español y la ley de fondo aplicable para resolver el conflicto será la ley salvadoreña. En caso de vacío de la ley aplicable, deberá acudirse a lo expresamente estipulado en el pacto social, a lo dispuesto en el Código de Comercio y en todo momento a consideraciones de buen sentido y razón natural atendidas las circunstancias del caso. El procedimiento arbitral se llevará a cabo conforme a las reglas procedimentales previstas en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje,

con las modificaciones siguientes: i) En caso de que una parte se niegue, aplace injustificadamente o no designe su árbitro en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la parte contraria, las partes delegan la designación en cualquiera de las Cámaras de Segunda Instancia con competencia civil de la ciudad de San Salvador, para que procedan a la designación. Esta misma regla aplicará para la designación del tercer árbitro en caso de no existir consenso por los dos árbitros nombrados; ii) el plazo para contestar la demanda arbitral será de veinte días hábiles. Para contestar las excepciones y/o reconvención del demandado, el demandante contará con quince días hábiles; iii) La duración del arbitraje será de seis meses, pudiendo el Tribunal Arbitral ampliarlo a dos meses más en casos de necesidad; iv) para la práctica de las pruebas, se adoptaran las reglas IBA (International Bar Association, en castellano, Colegio de Abogados Internacional) en caso de vacíos, siempre que no contraríen la ley de la materia, en especial lo relativo a la inmediación de las pruebas por parte del Tribunal Arbitral; y, v) en todo lo no previsto en esta cláusula, se faculta al Tribunal Arbitral para suplir los vacíos utilizando las costumbres y mejores prácticas en materia de arbitraje. Los costos y gastos, incluidos los honorarios de abogados y peritos dentro del arbitraje serán pagados en su totalidad a cargo de la parte perdidosa en caso de un laudo estimatorio; y en caso de un laudo mixto o desestimatorio, el pronunciamiento lo hará el árbitro o tribunal arbitral según las circunstancias del caso. Finalmente, las partes expresamente convenimos en renunciar a la interposición de cualquier recurso contra el laudo arbitral o de los laudos parciales que se dicten en

el transcurso del procedimiento. Únicamente reconocemos la facultad de interponer el recurso de nulidad contra el laudo que se dicte al finalizar el proceso arbitral. **MATERIAS EXCLUIDAS DE ARBITRAJE:** Quedan excluidas de arbitraje y sometidas a la jurisdicción ordinaria civil y mercantil, las diligencias de convocatorias a juntas o asambleas de socios o accionistas y de juntas directivas cuando se haya negado su celebración; las reposiciones, expediciones o cambios de certificados de acciones, así como sus cupones; las de nombramiento de representante común de un certificado de acciones; y aquellas en las que se solicite o se haya denegado la expedición de los libros de juntas generales, de actas de juntas directivas o consejos de administración, del libro de registro de accionistas y de aumento o disminución del capital social. **XX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION:** Los otorgantes del presente acto, acuerdan que para el primer período de _____ años, la administración de la sociedad estará a cargo de una estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente y al efecto acuerdan elegir a _____, para el cargo de **ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO;** y al señor _____, para el cargo de **ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE,** ambos de generales al principio relacionadas. Yo, el suscrito Notario Doy Fe: **a)** Que he tenido a la vista el Cheque Certificado número _____, Serie "_____", de la Cuenta número _____, librado en la ciudad de San Salvador el día _____ del presente año, contra el Banco _____, Sociedad Anónima, por la suma de _____ Dólares de Los Estados Unidos de América, a favor de la sociedad que por medio de esta escritura se constituye; y **b)** Que

antes del otorgamiento de este acto hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**